



# Resolución Directoral

**Nº 062-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO**

Lima, 15 de setiembre de 2023

**VISTO:**

El Memorándum Nº 2768-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO y el Informe Nº 0315-2023/VMCS/PASLC/UO-jeusebio, ambos emitidos por la Unidad de Obras, así como el Informe Legal Nº 228-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de octubre de 2022, el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, la Entidad), convocó en el SEACE el Concurso Público Nº 17-2022-PASLC-1, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del Proyecto: *“Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Ñaña del distrito de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima”*, CUI Nº 2525415; posteriormente, el 17 de febrero de 2023, suscribió el Contrato Nº 002-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección citado, con el CONSORCIO ÑAÑA, integrado por las empresas CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SOCIEDAD LIMITADA y HM INGENIEROS CONSULTORES S.A., (en adelante, el Consultor), por el monto de S/ 5 463 833.60 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y tres con 60/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y por un plazo de trescientos (300) días calendario;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley); y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 16 de noviembre de 2022, la Entidad, convocó en el SEACE el Concurso Público Nº 20-2022-PASLC-1, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del Proyecto: *“Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Ñaña del distrito de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima”*, CUI Nº 2525415; posteriormente, el 06 de febrero de 2023, suscribió el Contrato Nº 001-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección citado, con el CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR, (en adelante, el Supervisor), por el monto de S/ 1 302 295.14 (Un millón trescientos dos mil doscientos noventa y cinco con 14/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y por un plazo de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 298-2023/CÑ, recepcionada el 04 de setiembre de 2023 por la Entidad, vía mesa de partes virtual a horas 16.41:00, el Representante Legal Común del Consultor solicita la Ampliación de Plazo Nº 01 por cinco (05) días calendario, invocando la causal de atrasos y demoras no atribuibles al contratista, en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por presunto atraso en la aprobación del Informe Nº 4;



## Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 256-2023-CSS/RC-MVM, de fecha 11 de setiembre de 2023, el Supervisor remitió el Informe N° 004-2023/PCS-01/JEFSUP, Jefe de Supervisión, a través del cual recomienda a la Entidad declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, toda vez que no se habría presentado en el plazo correspondiente, así como que no presenta sustento técnico legal ya que “existía observaciones reiterativas con respecto a especialidades que no fueron levantadas correctamente en el primer y segundo levantamiento de observaciones, razón por la cual el Informe N° 04 seguía estando en calidad de observado y no solo en la Especialidad de Agua;

Que, mediante Memorándum N° 700-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, de fecha 05 de setiembre de 2023, la Unidad de Asesoría Legal requirió a la Unidad de Obras cumplir con remitir su Informe Técnico hasta el mediodía del miércoles 13 de setiembre de 2023, a fin de que realice las acciones correspondientes, toda vez que el plazo que tiene la Entidad para emitir la Resolución respecto a la aprobación o no de la solicitud de dicha ampliación de plazo, vencería indefectiblemente el lunes 18 de setiembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 0315-2023/VMCS/PASLC/UO-jeusebio, con fecha 12 de setiembre de 2023, el Coordinador de Proyecto precisa que el Consultor a pesar de que presentó la subsanación de las observaciones formuladas, estas no fueron subsanadas al existir la persistencia de éstas, originando que la aprobación del Informe de Avance N° 04 se retrase por causas atribuibles al Consultor, en base a los siguientes argumentos:

- 6.2. Por otro lado, la Entidad, de la revisión de los antecedentes que son materia del presente análisis, ha efectuado una línea del tiempo del trámite realizado por el Consultor, según se muestra a continuación

| INFORME DE AVANCE 4   | FECHA      | CARTA                                     |
|---|------------|---|
| 1RA PRESENTACION  | 21.07.2023 | CARTA 259-2023/CÑ                         |
| TRASLADO A LA SUPERVISION   | 24.07.2023 | Carta N° 1387-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO |
| RESPUESTA DE SUPERVISION AL PASLC -OBSERVANDO EL ENTREGABLE 4                         | 31.07.2023 | Carta N° 216-2023-CSS/RC-MVM              |
| NOTIFICACION AL CONSULTOR DEL ENTRAGBLE 4 - OBSERVADO                                 | 01.08.2023 | Carta N°1441-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO  |
| 2DA PRESENTACION  | 07.08.2023 | Carta N° 271-2023/CÑ                      |
| TRASLADO A LA SUPERVISION   | 09.08.2023 | Carta N° 1495-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO |
| RESPUESTA DE SUPERVISION AL PASLC -OBSERVANDO EL ENTREGABLE 4                         | 14.08.2023 | Carta N° 227-2023-CSS/RC-MVM              |
| NOTIFICACION AL CONSULTOR DEL ENTRAGBLE 4 - OBSERVADO                                 | 15.08.2023 | Carta N° 1529-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO |
| 3RA PRESENTACION  | 18.08.2023 | Carta N° 289-2023/CÑ                      |
| TRASLADO A LA SUPERVISION   | 21.08.2023 | CARTA N° 1578-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO |
| RESPUESTA DE SUPERVISION AL PASLC -CONFORMIDA DEL ENTREGABLE 4                        | 22.08.2023 | Carta N° 236-2023-CSS/RC-MVM              |
| NOTIFICACION AL CONSULTOR DEL ENTRAGBLE 4 - APROBADO                                  | 23.08.2023 | CARTA N°1612-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO  |
|   |            |   |
| INFORME 5   | FECHA      | CARTA                                     |
| 1RA PRESENTACION - DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL                                       | 21.08.2023 | 293-2023/CÑ                               |
| TRASLADO A LA SUPERVISION   | 22.08.2023 | Carta N° 1595-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO |
| RESPUESTA DE SUPERVISION AL PASLC -CONSIDERA COMO NO PRESENTADO INFORME DEL CONSULTOR | 23.08.2023 | Carta N° 240-2023-CSS/RC-MVM              |
| NOTIFICACION AL CONSULTOR DEL ENTRAGLE 5- DEVOLUCIÓN                                  | 24.08.2023 | Carta N° 1615-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO |
| 2DA PRESENTACION - REINGRESO DEL INFORME 5  | 25.08.2023 | Carta N° 296-2023/CÑ                      |



# Resolución Directoral

El consultor fija el inicio de su causal en la fecha 01.AGOS.2023, en virtud a que la Entidad mediante Carta N° 1441-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UE comunica observaciones al Informe de Avance N° 04, y como fecha de termino de causal del atraso el día 23.08.23.

**Cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01**

Se ha considerado como fin de la causal o culminación del hecho generador del atraso a la Carta N° 1612-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UE, remitido vía correo electrónico, de fecha de recibido por nuestra representada 23/08/2023, mediante el cual la entidad aprueba el Informe N° 04.

De lo señalado en el numeral 3.06 del presente informe, se aprecia que existen dos tipos de atrasos en la aprobación del Informe N° 04, ninguna de ellas atribuibles a nuestra representada, tal como a continuación detallamos:

- > **Un (01) día de atraso**, en comunicación de observaciones planteados por la supervisión al Informe N° 04, tal como se detalló en el numeral 3.06 del presente informe.
- > **Nueve (09) días de atraso**, debido a que la entidad y la supervisión no atendieron la solicitud de nuestra representada respecto al planteamiento de las dos alternativas de solución, en relación al cálculo de la demanda.
- > **Cuatro (04) días de atraso**, desde la formulación de nuevas observaciones y el levantamiento de las mismas, desde el 15/08/2023 hasta el 19/08/2023.
- > **Cinco (05) días de atraso**, en la aprobación del Informe N° 04, ya que nuestra representada presentó la subanexión de observaciones, en su segunda versión, el 18/08/2023 y la entidad aprobó el 23/08/2023.

Sin embargo, es necesario analizar el periodo de atraso que genera la modificación del plazo contractual, tal como lo establece el artículo 34.9 de la ley de Contrataciones del Estado, que dice:

**34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y penalizaciones, según a su voluntad, debidamente comprobados, y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**

Se evidencia que, la presentación del Informe N° 05, se vio afectado desde el 20/08/2023 hasta el 25/08/2023 (05 días), tal como se analizó en los párrafos anteriores del presente informe y este afecta el plazo de los informes sucesivos (Informe N° 06, Informe N° 07, Informe N° 08, Informe N° 09 Informe Final), tal como lo establece el cuadro 15.1, del numeral 15.1 de los TDR; es decir, estos cinco días de atraso (del 20/08/2023 al 25/08/2023) también afecta a todo plazo establecido en el contrato. Concluyéndose que el periodo de atraso que afecta el plazo contractual es de cinco (05) días.

**Imagen N°15 – El consultor concluye un periodo de 05 días calendario de atraso**

De la solicitud del Consultor, éste fija el inicio de su causal en la fecha 01.AGOS.2023, en virtud a que la Entidad mediante Carta N° 1441-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UE comunica observaciones al Informe de Avance N° 04, y el cese de la causal el 23.AGOS.2023, en razón a que en dicha fecha se aprobó el Informe de Avance N° 04.

Por lo cual corresponde analizar si la demora en la aprobación del Informe de Avance N° 04, es una causal valida, que afecta la ruta crítica del proyecto.

En ese contexto, se tiene que el Consultor mediante Carta N° 259-2023/CN de fecha 21.07.2023 presentó el Informe mensual N° 04, que de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado, contiene el desarrollo de las siguientes especialidades:

- INFORMES N°04**
- Gestión de Trámites ante la entidad al 100%.
  - Estudio de Topografía digital al 90%.
  - Estudio mecánica de suelo y geotécnica al 30%.
  - Diseño del sistema de agua potable al 30%.
  - Diseño del sistema de alcantarillado al 30%.
  - Informe de Saneamiento Físico Legal al 40%.
  - Estudio Hidrogeológico al 60%.
  - Estudio de Automatización y comunicación de integración SCADA al 90%.
  - Intervención Social al 40%.
  - Estudio eléctrico y electromecánico al 25%.
  - Estudio de vulnerabilidad y riesgo al 40%.
  - Estudio de Seguridad y Salud Ocupacional en la ejecución de la obra al 30%.
  - Estudio de Arqueología al 50%.

**Imagen N°16 – Contenido del Informe de Avance N° 04 del Consultor.**

Según términos de referencia, se tiene lo siguiente en cuanto al contenido del Informe N.º 04.

**CUADRO 12.7. Hitos y entregables de modelamiento agua potable**

| Hito   | Entregable       | Avance   | Aproximación a la descripción   |
|--------|------------------|--|---|
| Hito 1 | Informe 2 (10 %) | • Diagnóstico y evaluación hidráulica del sistema de agua potable al 60%<br>• Diagnóstico y evaluación hidráulica  |   |
|        | Informe 3 (20 %) | • Diagnóstico y evaluación hidráulica del sistema de agua potable al 100%<br>• Diagnóstico y evaluación del sistema eléctrico y electrónico existente<br>• Diagnóstico y evaluación del sistema de automatización y comunicación existente<br>• Informe Base de la metodología de trabajo para la simulación |   |
| Hito 2 | Informe 4 (40 %) | • Determinación de la oferta y demanda<br>• Planteamiento de Solución<br>• Diseños de pozos, reservorios y sistemas al 20%<br>• Modelamiento hidráulico de redes primarias al 20%  |   |
|        | Informe 5 (60%)  | • Diseños de pozos, reservorios y sistemas al 100%<br>• Modelamiento hidráulico de redes secundarias al 100%   |   |
|        | Informe 6 (80%)  | • Modelamiento hidráulico de redes secundarias al 100%   |   |
|        | Informe 7 (90%)  | • Modelamiento hidráulico de redes secundarias al 90%  |   |
|        | Informe 8 (100%) | • Modelamiento hidráulico de redes secundarias al 100%   | • Se requiere como mínimo una presentación técnica previa al entregable del avance) ante SEDENA, para la obtención de la aprobación progresiva y final de la simulación hidráulica.<br>• Presentación de los planes de modelamiento hidráulico que contiene elementos, datos de tuberías, sentido de flujo entre otros. |

Fuente: Elaboración propia



# Resolución Directoral

CUADRO 12.8. Hitos y entregables modelamiento alcantarillado

| Hito   | Entregable       | Alcance  | Aproximación a la descripción   |
|--------|------------------|--|---|
| Hito 1 | Informe 2 (10 %) | <ul style="list-style-type: none"> <li>Diagnóstico y evaluación hidráulica del sistema de alcantarillado al 60%</li> <li>Diagnóstico y evaluación estructural</li> </ul>   |   |
|        | Informe 3 (20 %) | <ul style="list-style-type: none"> <li>Diagnóstico y evaluación hidráulica del sistema de alcantarillado al 100%</li> <li>Diagnóstico y evaluación del sistema eléctrico y electromecánica existente</li> <li>Diagnóstico y evaluación del sistema de automatización y comunicaciones existente</li> <li>Informe técnico de la metodología de trabajo para la simulación.</li> </ul> |   |
|        | Informe 4 (40%)  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinación de la oferta y demanda.</li> <li>Planteamiento de Solución</li> <li>Modelamiento hidráulico de redes primarias al 40%.</li> </ul>   |   |
| Hito 2 | Informe 5 (70%)  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Modelamiento hidráulico de redes primarias al 100%.</li> <li>Modelamiento hidráulico de redes Secundarias al 20%.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se requiere cuanto menos una presentación técnica previa al entregable (del avance) ante SEDAPAL para la obtención de la aprobación progresiva y final de la simulación hidráulica.</li> <li>Presentación de los planos de modelamiento hidráulico que contiene planimetría, datos de tuberías, sentido de flujo entre otros.</li> </ul> |
|        | Informe 6 (85%)  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Modelamiento hidráulico de redes Secundarias al 60%.</li> </ul>   |   |
|        | Informe 7 (90%)  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Modelamiento hidráulico de redes Secundarias al 90%.</li> </ul>   |   |
|        | Informe 8 (100%) | <ul style="list-style-type: none"> <li>Modelamiento hidráulico de redes Secundarias al 100%.</li> </ul>  |   |

Fuente: Elaboración propia.

Y según el cronograma del Plan de Trabajo aprobado, se tiene actividades relacionadas al **Diseño de Sistema de Agua Potable al 30%**, lo siguiente:

|     |               |   |                |         |                     |                     |
|-----|---------------|---|----------------|---------|---------------------|---------------------|
| 365 | 1.2.4.3       | DISEÑO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE AL 30%  | 30 días        |         | vie 22/06/23        | vie 21/07/23        |
| 366 | 1.2.4.3.1     | <b>Demanda de Agua Potable</b>  | <b>21 días</b> |         | <b>vie 22/06/23</b> | <b>mié 12/07/23</b> |
| 367 | 1.2.4.3.1.1   | <b>Definición de parámetros hidráulicos para Cálculo de la Demanda.</b>   | <b>7 días</b>  |         | <b>vie 22/06/23</b> | <b>mié 28/06/23</b> |
| 368 | 1.2.4.3.1.1.1 | Validación de Tasa de Crecimiento Poblacional   | 3 días         | 259     | vie 22/06/23        | sáb 24/06/23        |
| 369 | 1.2.4.3.1.1.2 | Validación de Parámetros Hidráulicos de la Demanda.   | 2 días         | 368     | dom 25/06/23        | lun 26/06/23        |
| 370 | 1.2.4.3.1.1.3 | Factor de Regulación de los Reservorios   | 1 día          | 369     | mar 27/06/23        | mar 27/06/23        |
| 371 | 1.2.4.3.1.1.4 | Solicitud de Aprobación de los Parámetros Hidráulicos del Cálculo de la Demanda.  | 1 día          | 370     | mié 28/06/23        | mié 28/06/23        |
| 372 | 1.2.4.3.1.2   | <b>Cálculo de la Demanda y Oferta de Agua Potable, Sectores y Sub Sectores de Abastecimiento</b>                        | <b>14 días</b> |         | <b>vie 29/06/23</b> | <b>mié 12/07/23</b> |
| 373 | 1.2.4.3.1.2.1 | Determinación de los Sectores de Abastecimiento (Sector I y III)  | 6 días         | 371     | vie 29/06/23        | mar 4/07/23         |
| 374 | 1.2.4.3.1.2.2 | Determinación de los Sub-Sectores de Abastecimiento (23 subsectores en el Sector I, y 05 subsectores en el Sector III). | 3 días         | 373     | mié 5/07/23         | vie 7/07/23         |
| 375 | 1.2.4.3.1.2.3 | Cálculo de la Demanda y Oferta de Agua Potable por Sector, y Sub-Sector de Abastecimiento.                              | 3 días         | 374     | sáb 8/07/23         | lun 10/07/23        |
| 376 | 1.2.4.3.1.2.4 | Determinación del balance oferta y demanda, por sub sector de abastecimiento.   | 2 días         | 375     | mar 11/07/23        | mié 12/07/23        |
| 377 | 1.2.4.3.2     | <b>Determinación de los Caudales de Diseño por Componente</b>   | <b>5 días</b>  |         | <b>vie 13/07/23</b> | <b>lun 17/07/23</b> |
| 378 | 1.2.4.3.2.1   | Cálculo de los Periodo Óptimo de Diseño (Sector I y III)  | 2 días         | 376     | vie 13/07/23        | vie 14/07/23        |
| 379 | 1.2.4.3.2.2   | Determinación de Caudales de Diseño Por Componente (Sector I y III)   | 3 días         | 378     | sáb 15/07/23        | lun 20/07/23        |
| 380 | 1.2.4.3.3     | <b>Planos Generales de Agua Potable</b>   | <b>8 días</b>  |         | <b>vie 13/07/23</b> | <b>vie 20/07/23</b> |
| 381 | 1.2.4.3.3.1   | Plano Obras Generales de Sistema de Agua Potable  | 3 días         | 376     | vie 13/07/23        | sáb 15/07/23        |
| 382 | 1.2.4.3.3.2   | Plano Obras Generales de Sistema de Agua Potable- Sector de Abastecimiento  | 5 días         | 381     | dom 16/07/23        | vie 20/07/23        |
| 383 | 1.2.4.3.4     | Presentación del Informe N°04   | 1 día          | 382,379 | vie 21/07/23        | vie 21/07/23        |
| 384 | 1.2.4.4       | DISEÑO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL 30%  | 30 días        |         | vie 22/06/23        | vie 21/07/23        |

Mediante Carta N° 1441-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 01.08.2023 la Entidad comunicó al Consultor las observaciones formuladas por la supervisión, en el cual ocho (08) de las doce (12) especialidades que contiene el informe de Avance N° 04 del consultor, presentaron observaciones.

(...)

El Consultor mediante Carta N° 271-2023/CÑ de fecha 07.08.2023 presentó la subsanación de observaciones del Informe de Avance N° 04, el cual la entidad mediante Carta N° 1529-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 15.08.2023 comunicó al Consultor el Informe de Avance N° 04 se encuentra observado, debido a que las especialidades de Vulnerabilidad y Riesgos, Agua potable, Alcantarillado y Arqueología aun mantenían observaciones formuladas por la Supervisión, según se muestra a continuación:

(...)

Es así que, el Consultor mediante Carta N° 289-2023/CÑ de fecha 18.08.2023 presenta por segunda vez el levantamiento de observaciones del Informe de Avance N° 04, el cual la entidad comunicó al consultor, la aprobación el día 23.08.2023 mediante N° 1529-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO

En ese sentido, la aprobación del Informe N° 04, está condicionada a la revisión del entregable por parte de la supervisión y la entidad en cuanto al contenido de todas las especialidades programadas; y producto de la revisión corresponde al consultor levantar las observaciones de las especialidades observadas de corresponder, como es en el presente caso del cálculo de la demanda, el cual se encuentra relacionada a la especialidad de Agua Potable, así como de otras especialidades de Vulnerabilidad y Riesgos, Alcantarillado, Saneamiento Físico Legal, Arqueología, Intervención Social, etc.



## Resolución Directoral

Por lo cual, queda claro que el retraso en la aprobación del informe de avance N° 04 es imputable al consultor.

Asimismo, sobre la afirmación hecha por el Consultor que refiere que la entidad ni la supervisión atendieron su solicitud respecto al planteamiento de las dos alternativas de solución, en relacional al cálculo de la demanda, se indica que la supervisión mediante Carta N° 224-2023-CSS/RC-MVM de fecha 07.08.2023 adjunto el informe N° 28-2023/PCS-02/ESP-APO el cual da revisión a la Carta N° 268-2023/CÑ y Carta N° 270-2023/CÑ, concluyendo que las alternativas 1 y 2 planteadas por el Consultor se encontraban observadas, toda vez que para el cálculo, solo ha considerado los lotes de vivienda, más no está tomando en cuenta los lotes comerciales, estatales, entre otros del cálculo de la demanda.

Sobre la presentación del Informe N° 05, el consultor mediante Carta N° 293-2023/CÑ de fecha 21.08.2023 **cumple** con presentar en la fecha establecida en los TDR el Informe de Avance N° 05, el mismo que fue trasladado a la supervisión mediante Carta N° 1595-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 22.08.2023, sin embargo, la supervisión mediante Carta N° 239-2023-CSS/RC-MVM de fecha 23.08.2023 devolvió a la entidad el informe de avance N° 05 amparándose a lo establecido en las viñetas v. vi del inciso 15.2 Consideraciones Generales del numeral 15. Plazo de presentación y revisión de los entregables de los TDR del consultor.

v. La recepción y aprobación de los paquetes de trabajo del Informe Mensual será posterior a la conformidad de los paquetes de trabajo dependientes, ubicados en un Informe Mensual anterior. Se cita un ejemplo: Para la recepción y conformidad técnica de los paquetes de trabajo del Informe Mensual N° 3, antes se deberá obtener la conformidad de los paquetes de trabajo dependientes para la revisión de los paquetes de trabajo del Informe N° 3, por lo general estos paquetes de trabajo dependientes se pueden ubicar en el Informe Mensual N° 2.

vi. No es posible revisar de forma paralela paquetes de trabajo dependientes, ubicados por lo general en Informes Mensuales consecutivos, de ser el caso, el PASLC procederá a la devolución de los paquetes de trabajo dependientes del último Informe Mensual, en cuestión; asimismo, este último paquete de trabajo será considerado como no entregado.

**Imagen N°16 – viñetas v y vi del numeral 15.2 de los TDR del Consultor**

El Consorcio Ñaña, en su solicitud de ampliación de plazo no detalla la línea de tiempo ni corrobora la afectación de la ruta crítica del plan de trabajo aprobado, ni detalla que actividades han sufrido un retraso en su ejecución por causas imputables a la entidad.

El Consultor pretende generar una ampliación del plazo del contrato, justificando una causal de atraso por la demora en la aprobación del Informe de Avance N.º 04, debiendo precisar que dicho informe de Avance, es el resultado de todas las actividades programadas en su plan de trabajo, por lo cual no corresponde a una actividad, sino a un producto, el cual está sujeto a revisión y como se ha demostrado en los párrafos anteriores, la demora en su aprobación se debió a observaciones a dicho entregable.

Según contrato, términos de referencia, bases integradas y plan de trabajo aprobado, la secuencia de presentación de los Informes de Avance, es el siguiente:

**Informe de Avance N° 01**

**22.04.2023**



# Resolución Directoral

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Informe de Avance N° 02</b> | <b>22.05.2023</b>  |
| <b>Informe de Avance N° 03</b> | <b>21.06.2023</b>  |
| <b>Informe de Avance N° 04</b> | <b>21.07.2023</b>  |
| <b>Informe de Avance N° 05</b> | <b>20.08.2023 (Día no hábil y paso al día 21.08.2023).</b> |
| <b>Informe de Avance N° 06</b> | <b>19.09.2023</b>  |
| <b>Informe de Avance N° 07</b> | <b>19.10.2023</b>  |
| <b>Informe de Avance N° 08</b> | <b>18.11.2023</b>  |
| <b>Informe de Avance N° 09</b> | <b>18.12.2023</b>  |
| <b>Informe de Avance N° 10</b> | <b>17.01.2024</b>  |

Y como se puede apreciar a la fecha de presentación del Informe de Avance N° 05, no se tenía aprobado el Informe de Avance N° 04 por un hecho propio del Consultor debido a las demoras en el levantamiento de observaciones; toda vez que, de acuerdo a los TDR el Consultor contaba con cinco (5) días calendario para el levantamiento de observaciones, según el siguiente cuadro:

CUADRO 15.1. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES

| Caso→                   | Informe sin observaciones (ideal) |              |                | Informe con observaciones  |
|-------------------------|-----------------------------------|--------------|----------------|----------------------------|
|                         | Presentación [1]                  | Revisión [2] | Aprobación [3] | Subsanar observaciones [4] |
| Plazos para→            | CONSULTOR                         | SUPERVISOR   | PASLC          | CONSULTOR                  |
| Responsable→            | Días calendario [5]               |              |                | Días calendario            |
| Informe Mensual N° 1    | 30                                | 7            | 3              | 5                          |
| Informe Mensual N° 2    | 30                                | 7            | 3              | 5                          |
| Informe Mensual N° 3    | 30                                | 7            | 3              | 5                          |
| Informe Mensual N° 4    | 30                                | 7            | 3              | 5                          |
| Informe Mensual N° 5    | 30                                | 7            | 3              | 5                          |
| Informe Mensual N° 6    | 30                                | 7            | 3              | 5                          |
| Informe Mensual N° 7    | 30                                | 7            | 3              | 5                          |
| Informe Mensual N° 8    | 30                                | 7            | 3              | 5                          |
| Informe Mensual N° 9    | 30                                | 7            | 3              | 5                          |
| Informe Final [6]       | 30                                | 10           | 3              | 10                         |
| Total, días calendario. | 300                               |              |                |                            |

[1] A los 30 días de la fecha de inicio del servicio del CONSULTOR se presenta el primer informe, y así sucesivamente.  
 [2] Plazo que tiene el SUPERVISOR para revisar y confirmar y/o plantear observaciones al informe.  
 [3] Plazo que tiene el PASLC para dar la conformidad del entregable.  
 [4] Plazo adicional que tiene el CONSULTOR para subsanar observaciones planteadas por el SUPERVISOR, en un caso con observaciones.  
 [5] Los días acumulados para aprobación del informe del CONSULTOR (en el caso ideal) son de 10 días como máximo y para el caso del Informe Final será de 13 días como máximo.  
 [6] Incluye el Formato N° 08-A e Informe sustentatorio.

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, pese a haber presentado dentro del plazo conferido, las observaciones no fueron subsanadas al existir la persistencia de éstas, originando que la aprobación del Informe de Avance N° 04 se retrase por causas atribuibles al Consultor. En tal sentido, no era posible la admisión del Informe de Avance N° 05 mientras no se cuente con la conformidad de los paquetes de trabajo del Informe de Avance anterior; por lo que, correspondía la devolución del Informe de Avance N° 05 presentado por el consultor mediante Carta N° 293-2023/CN de fecha 21.08.2023 al amparo de lo establecido en las viñetas v. vi del inciso 15.2 Consideraciones Generales del numeral 15.Plazo de presentación y revisión de los entregables de los TDR del consultor.



# Resolución Directoral

Por tanto, la causal y hecho invocado por el Consultor no le resulta ser ajeno a él, toda vez que el atraso en la aprobación del Informe N° 04, que ha originado atrasos en la presentación del Informe N° 05, son imputables a él.

Por los hechos detallados y sustentados en los párrafos anteriores, la **solicitud de ampliación de plazo N° 01, debe declararse IMPROCEDENTE.**

## 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.1. Mediante **CARTA N°298-2023/CÑ** de fecha 04.SET.2023, el Representante Legal del Consorcio Ñaña , solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por cinco (05) días calendario, invocando la causal de atrasos y demoras no atribuibles al consultor (ítem b del Artículo 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), al señalar que su solicitud se debe a atrasos y/o demoras en la aprobación del Informe N° 04, que ha originado atrasos en la presentación del Informe N° 05, los mismos que son ajenos a su voluntad y ha originado modificación al plazo contractual.
- 7.2. Al respecto, del análisis de forma el Consultor ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 01 de forma vía mesa de partes virtual su solicitud de ampliación de plazo N°01 el día 04.09.2023 a horas 16.41:00 pm, motivo por el cual se considera que el documento presentado tiene fecha de recibido el día 05.09.2023, por lo cual su solicitud sería **EXTEMPORANEA** y no procedente, el suscrito es de opinión técnica que la solicitud de ampliación de plazo debe ser declarada **IMPROCEDENTE.**
- 7.3. Asimismo, en atención al análisis de fondo, tanto de la Supervisión como de la Entidad, considero que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 debe considerarse **IMPROCEDENTE.**
- 7.4. Se solicita remitir el presente informe, para el acto resolutorio correspondiente dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento y se notifique su decisión.

Que, mediante Memorándum N° 2768-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, recibido por la Unidad de Asesoría Legal el 13 de setiembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Obras (e) manifestó su conformidad con el Informe N° 0315-2023/VMCS/PASLC/UO-jeusebio, del Coordinador de Proyecto, a través del cual recomienda, a partir de una opinión técnica al fondo de la solicitud, declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cinco (05) días calendario;

Que, al respecto, de la base legal de la presente solicitud de ampliación de plazo, se precisa que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece lo siguiente:

*“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...).”;*

Que, de acuerdo con lo antes señalado, el Contratista a través de la Carta N° 298-2023/CÑ, señala que la causal que corresponde a su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se encuentra tipificada en literal b) del artículo 158 del Reglamento, el cual establece lo siguiente:

*“158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*



## Resolución Directoral

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”;

Que, cabe precisar que, la Opinión N° 074-2018-DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, expresa que es responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar correctamente su solicitud, por lo cual, es una manifestación del deber que tiene que realizar, el cual señala lo siguiente:

*“(…) De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.*

*En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, **siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud.** En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento **presentados por el contratista** configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.*

*En consecuencia, **la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista** dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (…)*”;

*(El resaltado es nuestro).*

Que, de acuerdo a lo citado en el párrafo precedente, se precisa que, en cumplimiento de lo opinado por la Dirección Técnica Normativa y lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Contratista sustentar, justificar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo, y a la Entidad evaluar la misma, a través de los hechos y sustentos invocados por el contratista, no pudiendo realizar modificaciones y/o adecuaciones a la solicitud presentada;

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, través del Informe Legal N° 228-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de fecha 15 de setiembre de 2023, respecto al aspecto de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 requerida por el Contratista, opina que se considere admisible la solicitud, al haber presentado el contratista su respectiva solicitud en el plazo establecido en el artículo 158 del Reglamento; tomando en cuenta que la fecha de remisión de la solicitud de



## Resolución Directoral

ampliación de plazo N° 01 por parte del Contratista lo realizó el 04/09/2023 a 16:20 horas, a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS, por lo cual, dicha remisión se encuentra dentro del horario de atención de la Entidad; y, en consecuencia, se considera que el ingreso de dicho documento se realizó bajo lo establecido el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM;

Que, en razón del aspecto de fondo, la Unidad de Obras, en su calidad de área técnica y debido a su competencia, precisa que, según términos de referencia y plan de trabajo aprobado, el Informe N° 04 debió ser presentado el 21.JUL.2023, plazo que el Consultor cumplió; sin embargo, dicho informe fue observado el 01.AGO.2023, por lo que el Consultor presentó su subsanación el 07.AGO.2023, siendo notificado el resultado de la revisión de la primera subsanación el 15.AGO.2023<sup>1</sup>, en el cual nuevamente fue observado debido a que ***“las observaciones -notificadas el 01.AGO.2023- no fueron subsanadas al existir la persistencia de éstas, originando que la aprobación del Informe de Avance N° 04 se retrase por causas atribuibles al Consultor”***; resultando así una segunda observación, la cual fue subsanada 18.AGO.2023 por el Consultor, siendo aprobado el Informe N° 4 el 23.AGO.2023;

Que, asimismo cabe señalar previamente que en el numeral 5 del cuadro 15.1 de los Términos de Referencia, referido a los plazos de presentación de los entregables que ***“Los días acumulados para aprobación del informe del CONSULTOR (en caso ideal) son de 10 días como máximo y para el caso del Informe Final será 13 días como máximo”***, así como en el numeral 4 se precisó que el ***“Plazo adicional que tiene el CONSULTOR para subsanar observaciones planteadas por el SUPERVISOR en un caso con observaciones”*** es cinco (05) días calendario;

Que, mediante Carta N° 271-2023/CÑ de fecha 07 de agosto de 2023 el Consultor presentó la primera subsanación de observaciones del Informe de Avance N° 04, el cual la Entidad mediante Carta N° 1529-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 15 de agosto de 2023, comunicó que el Informe de Avance N° 04 se encuentra observado por segunda vez, debido a que las especialidades de Vulnerabilidad y Riesgos, Agua potable, Alcantarillado y Arqueología aun mantenían observaciones formuladas por la supervisión, por lo cual, se evidencia que persisten observaciones reiterativas en el Informe de Avance N° 04; asimismo, se precisa que la Carta N° 1529-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, adjuntaba la Carta N° 227-2023-CSS/RC-MVM, emitida por la Supervisión, la misma que desarrollaba ampliamente las reiteraciones de las observaciones advertidas por este;

Que, en ese sentido, respecto al aspecto de fondo, se concluye que el Contratista no actuó de manera diligente, al no subsanar las observaciones formuladas inicialmente, siendo esto una obligación legal contemplada en el numeral 32.6. del artículo 32 del TUO de la Ley<sup>2</sup>, por lo cual, la causal invocada y establecida en el artículo 158 del Reglamento, para solicitar ampliación de plazo, no guarda coherencia con el trámite ejecutado por el contratista ante la entidad, debido a que la

<sup>1</sup> Es decir, la Entidad utilizó ocho (08) días calendario para la revisión de la primera subsanación, de los diez (10) que tenía conforme TDR.

<sup>2</sup> **Artículo 32. El contrato**

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.



## Resolución Directoral

demora en la aprobación del Informe N° 04 se debió a la no subsanación correcta de las observaciones formuladas, siendo atribuible esto al contratista, en razón de lo señalado en los párrafos precedentes; asimismo, respecto a la cuantificación del plazo, se considera que en la solicitud de ampliación de plazo no detalla la línea de tiempo, ni corrobora la afectación de la ruta crítica del plan de trabajo aprobado, que le han generado atrasos en la elaboración del Informe N° 04;

Que, cabe resaltar que la referida opinión legal se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al Contrato; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la evaluación sobre la afectación del plazo contractual y la determinación de la no imputabilidad del contratista respecto al atraso, es un aspecto técnico y de fondo, de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica y Área Usuaría, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242- 2017-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 128-2018- VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cinco (05) días calendario, requerida por el **CONSORCIO ÑAÑA**, responsable de la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Tenido del proyecto: “*Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Ñaña del distrito de Lurigancho – Provincia de Lima – departamento de Lima*”, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución al contratista **CONSORCIO ÑAÑA**, y a la Supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad, así como en el portal de SEACE.

**Artículo 4.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

*Firmado Digitalmente*

**ALEX WILLY ARACA CCAMAPAZA**

Responsable de la Unidad de Obras (e)  
Programa Agua Segura para Lima y Callao